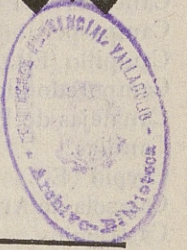


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion territorial.

Año económico de 1869-70.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Diputacion de la misma de 1.234,791 escudos que con arreglo á la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Mayo actual debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1869-70.

PUEBLOS.	Riqueza imponible. Escudo s.	Cupo de contribucion á 14 milésimas por 100 Escudos.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio. Escudos.	Aumento por repartido de menos en años anteriores. Escos.	TOTAL. Escudos.	Bajas por sobrante de años anteriores. Escos.	Líquido á repartir. Escudos.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN.								TOTAL de los recargos de interés comun. Escudos.	Bajas de los recargos por los depósitos previos. Escos.	Líquido á repartir por el Cupo, Fondo supletorio y los recargos de interés comun. Escudos.	Aumento de premio de cobranza. Escudos.	TOTAL general que se ha de repartir. Escudos.		
								Concedidos para		Aumento á cuenta de los que se concedan con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		5.ª parte de aumento para imprevistos con arreglo á dicha Real orden, á los pueblos que han dispuesto de este fondo el año anterior.		TOTAL de los recargos de interés comun. Escudos.	Bajas de los recargos por los depósitos previos. Escos.						Líquido á repartir por el Cupo, Fondo supletorio y los recargos de interés comun. Escudos.	Aumento de premio de cobranza. Escudos.
								Provinciales. Escos.	Municipales. Escudos.	Provinciales. Escudos.	Municipales. Escudos.	Provinciales. Escos.	Municipales. Escos.									
Adalia.	14.116	2.031	25	»	2.056	»	2.056	»	»	222	182	20	»	424	»	2.480	65	2.545				
Aguasal.	10.445	1.503	19	»	1.522	»	1.522	»	329	163	»	15	»	507	»	2.029	53	2.082				
Aguilar de Campos.	41.775	6.008	75	»	6.083	»	6.083	»	1.529	656	»	60	»	2.245	»	8.328	219	8.547				
Alaejos.	97.109	13.966	174	»	14.140	»	14.140	»	5.079	1.524	»	140	»	6.743	»	20.883	549	21.432				
Alcazarén.	29.366	4.224	52	»	4.276	»	4.276	»	»	460	»	42	»	502	»	4.778	124	4.902				
Aldea de San Miguel.	18.092	2.605	32	»	2.637	»	2.637	»	»	285	237	26	»	548	»	3.185	84	3.269				
Aldeamayor.	18.500	2.660	32	»	2.692	»	2.692	»	972	290	»	27	»	1.289	»	3.981	105	4.086				
Almaráz.	9.971	1.434	17	»	1.451	»	1.451	»	362	156	»	14	»	532	»	1.983	52	2.035				
Almenara.	8.036	1.155	13	»	1.168	»	1.168	»	»	126	390	11	»	527	»	1.695	44	1.739				
Amusquillo.	6.670	959	12	»	971	»	971	»	131	104	»	9	»	244	»	1.215	32	1.247				
Arroyo.	13.324	1.916	24	»	1.940	»	1.940	»	139	209	»	19	»	367	»	2.307	60	2.367				
Ataquines.	31.957	4.596	57	»	4.653	»	4.653	»	835	501	»	46	»	1.382	»	6.035	158	6.193				
Bahabon.	6.705	964	12	»	976	»	976	»	154	104	»	10	»	268	»	1.244	32	1.276				
Bamba.	25.652	3.689	48	»	3.737	»	3.737	»	436	402	»	38	»	876	»	4.613	122	4.735				
Barcial de la Loma.	21.308	3.065	38	»	3.103	»	3.103	»	»	335	»	31	»	366	»	3.469	92	3.561				
Barruelo.	7.608	1.093	12	»	1.105	»	1.105	»	290	119	»	11	»	420	»	1.525	40	1.565				
Bceilla de Valderaduey.	36.203	5.207	65	»	5.272	»	5.272	»	1.894	568	»	52	»	2.514	»	7.786	205	7.991				
Benafarces.	14.982	2.154	26	»	2.180	»	2.180	»	431	235	»	21	»	687	»	2.867	75	2.942				
Bercero.	27.474	3.951	49	»	4.000	»	4.000	»	»	432	720	39	»	1.191	»	5.191	136	5.327				
Berceruelo.	5.550	798	9	»	807	»	807	»	150	87	»	8	»	245	»	1.052	28	1.080				

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a	17. ^a	18. ^a	19. ^a
Berrueces.	13.990	2.011	25	»	2.036	»	2.036	»	475	219	»	20	»	714	»	2.750	72	2.822	
Bobadilla del Campo.	22.775	3.276	41	»	3.317	»	3.317	»	837	358	»	33	»	1.238	»	4.545	119	4.664	
Bocigas.	12.575	1.808	22	»	1.830	»	1.830	»	658	197	»	18	»	873	»	2.703	71	2.774	
Bocos.	6.613	950	12	»	962	»	962	»	88	103	»	9	»	200	»	1.162	30	1.192	
Boecillo.	9.078	1.305	16	»	1.321	»	1.321	»	»	143	»	13	»	156	»	4.177	39	1.516	
Bolaños.	27.946	4.019	50	»	4.069	»	4.069	»	1.170	439	»	40	»	1.649	»	5.718	151	5.869	
Brahojos de Medina.	17.277	2.499	31	»	2.530	»	2.530	»	384	272	»	26	»	682	»	3.212	84	3.296	
Bustillo de Chaves.	16.367	2.354	30	»	2.384	»	2.384	»	239	257	»	23	»	519	»	2.903	76	2.979	
Cabezón.	33.851	4.871	60	»	4.931	»	4.931	»	»	532	444	49	»	1.025	»	5.956	156	6.112	
Cabezón de Valderaduey.	8.328	1.196	14	»	1.210	»	1.210	»	114	130	»	12	»	256	»	1.466	38	1.504	
Cabreros del Monte.	21.808	3.135	41	»	3.176	»	3.176	»	»	342	1.144	32	»	1.518	»	4.694	123	4.817	
Campaspero.	17.480	2.512	32	»	2.544	»	2.544	»	»	274	913	25	»	1.212	»	3.756	98	3.854	
Campillo (El).	15.199	2.187	27	»	2.214	»	2.214	»	»	238	»	22	»	260	»	2.474	65	2.539	
Camporedondo.	7.419	1.067	13	»	1.080	»	1.080	»	291	116	»	11	»	418	»	1.498	39	1.537	
Canalejas de Peñafiel.	10.055	1.446	18	»	1.464	»	1.464	»	»	158	132	14	»	304	»	1.768	46	1.814	
Canillas.	11.644	1.674	22	»	1.696	»	1.696	»	517	182	»	17	»	716	»	2.412	63	2.475	
Cárpio (El).	29.860	4.292	53	»	4.345	»	4.345	»	»	468	»	43	»	511	»	4.856	129	4.985	
Casasola de Arion.	25.849	3.716	46	»	3.762	»	3.762	»	346	406	»	37	»	789	»	4.551	119	4.670	
Castrejon.	17.061	2.453	29	»	2.482	»	2.482	»	380	268	»	24	»	672	»	3.154	83	3.237	
Castrillo de Duero.	17.750	2.552	32	»	2.584	»	2.584	»	»	278	»	26	»	304	»	2.888	75	2.963	
Castrillo Tegeriego.	14.091	2.026	26	»	2.052	»	2.052	»	»	220	»	20	»	240	»	2.292	60	2.352	
Castrobol.	10.189	1.465	17	»	1.482	»	1.482	»	»	160	53	15	»	228	»	1.710	45	1.755	
Castrodeza.	14.118	2.030	25	»	2.055	»	2.055	»	»	222	»	20	»	242	»	2.297	60	2.357	
Castromembibre.	9.703	1.395	17	»	1.412	»	1.412	»	»	152	388	14	»	554	»	1.966	52	2.018	
Castromonte.	38.289	5.510	69	»	5.579	»	5.579	»	613	601	»	55	»	1.269	»	6.848	180	7.028	
Castro nuevo.	20.810	2.992	38	»	3.030	»	3.030	»	546	326	»	30	»	902	»	3.932	103	4.035	
Castroño.	52.281	7.518	95	»	7.613	»	7.613	»	»	821	631	75	»	1.527	»	9.140	240	9.380	
Castroponce.	19.280	2.772	33	»	2.805	»	2.805	»	239	302	»	28	»	569	»	3.374	88	3.462	
Castroverde de Cerrato.	14.433	2.074	26	»	2.100	»	2.100	»	188	226	»	21	»	435	»	2.535	66	2.061	
Ceinos de Campos.	29.590	4.255	52	»	4.307	»	4.307	»	635	464	»	42	»	1.141	»	5.448	143	5.591	
Cervillejo de la Cruz.	16.277	2.342	28	»	2.370	»	2.370	»	426	258	»	23	»	707	»	3.077	82	3.159	
Cigales.	44.883	6.455	79	»	6.534	»	6.534	»	1.043	704	»	64	»	1.811	»	8.345	219	8.564	
Ciguñuela.	23.481	3.377	42	»	3.419	»	3.419	»	745	368	»	34	»	1.147	»	4.566	120	4.686	
Cistérniga.	17.653	2.536	32	»	2.568	»	2.568	»	1.035	277	»	26	»	1.338	»	3.906	102	4.008	
Cogeces de Iscar.	6.759	972	12	»	984	»	984	»	»	106	355	10	»	471	»	1.455	38	1.493	
Cogeces del Monte.	28.689	4.132	52	»	4.184	»	4.184	»	1.320	450	»	41	»	1.811	»	5.995	157	6.152	
Corcos.	22.164	3.188	39	»	3.227	»	3.227	»	492	348	»	32	»	872	»	4.099	109	4.208	
Corrales de Duero.	9.549	1.373	16	»	1.389	»	1.389	»	122	150	»	14	»	286	»	1.675	44	1.719	
Cubillas de Santa Marta.	16.955	2.438	31	»	2.469	»	2.469	»	620	266	»	24	»	910	»	3.379	88	3.467	
Cuenca de Campos.	53.030	7.628	96	»	7.724	»	7.724	»	696	832	»	76	»	1.604	»	9.328	245	9.573	
Curiel.	19.243	2.768	33	»	2.801	»	2.801	»	742	302	»	28	»	1.072	»	3.873	102	3.975	
Encinas de Esgueva.	17.037	2.449	29	»	2.478	»	2.478	»	689	268	»	24	»	981	»	3.459	92	3.551	
Esguevillas.	29.100	4.184	52	»	4.236	»	4.236	»	»	456	»	42	»	498	»	4.734	124	4.858	
Fombellida.	16.513	2.374	32	»	2.406	»	2.406	»	»	259	»	24	»	283	»	2.689	71	2.760	
Fompedraza.	6.017	864	12	»	876	»	876	»	350	94	»	9	»	453	»	1.329	35	1.364	
Fresno el Viejo.	37.393	5.386	69	»	5.455	»	5.455	»	»	587	»	54	»	641	»	6.096	160	6.256	
Fuensaldaña.	22.890	3.291	41	»	3.332	»	3.332	»	1.197	358	»	33	»	1.588	»	4.920	129	5.049	
Fuente el Sol.	10.145	1.458	18	»	1.476	»	1.476	»	»	159	532	14	»	705	»	2.181	57	2.238	
Fontihoyuelos.	12.954	1.862	23	»	1.885	»	1.885	»	»	203	340	19	»	562	»	2.447	64	2.511	
Fuente Olmedo.	10.491	1.510	19	»	1.529	»	1.529	»	604	164	»	15	»	783	»	2.312	61	2.373	
Gallegos de Hornija.	8.367	1.204	15	»	1.219	»	1.219	»	309	131	»	12	»	452	»	1.671	44	1.715	
Gatón de Campos.	22.657	3.258	40	»	3.298	»	3.298	»	592	356	»	32	»	980	»	4.278	112	4.390	
Geria.	22.224	3.197	39	»	3.236	»	3.236	»	»	349	262	32	»	643	»	3.879	102	3.981	
Gomeznarro.	16.418	2.360	29	»	2.389	»	2.389	»	542	258	»	24	»	824	»	3.213	84	3.297	
Herrín de Campos.	26.492	3.816	47	»	3.863	»	3.863	»	694	416	»	38	»	1.148	»	5.011	132	5.143	
Hornillos.	12.078	1.736	22	»	1.758	»	1.758	»	»	189	»	17	»	206	»	1.964	51	2.015	
Isca.	35.143	5.058	63	»	5.121	»	5.121	»	»	552	455	50	»	1.057	»	6.178	162	6.340	
Laguna de Duero.	15.982	2.296	28	»	2.324	»	2.324	»	118	251	»	23	»	392	»	2.716	71	2.787	
Langayo.	10.744	1.544	19	»	1.563	»	1.563	»	360	168	»	16	»	544	»	2.107	55	2.162	
Lomoviejo.	15.007	2.158	27	»	2.185	»	2.185	»	199	236	»	21	»	456	»	2.641	69	2.710	
Llano de Olmedo.	8.195	1.177	14	»	1.191	»	1.191	»	426	128	»	12	»	566	»	1.757	46	1.803	
Manzanillo.	7.455	1.072	14	»	1.086	»	1.086	»	218	116	»	11	»	345	»	1.431	38	1.469	
Marzales.	12.124	1.742	22	»	1.764	»	1.764	»	»	190	190	17	»	397	»	2.161	57	2.218	
Matapozuelos.	34.795	5.004	62	»	5.066	»	5.066	»	839	546	»	50	»	1.435	»	6.501	172	6.673	
Matilla de los Caños.	9.780	1.406	17	»	1.423	»	1.423	»	»	153	»	14	»	167	»	1.590	42	1.632	
Mayorga.	103.094	14.826	184	»	15.010	»	15.010	»	1.365	1.627	»	148	»	3.140	»	18.150	476	18.626	
Medina del Campo.	113.972	16.396	203	»	16.599	»	16.599	»	»	1.789	4.515	164	»	6.468	»	23.667	605	23.672	
Medina de Rioseco.	138.050	19.853	247	»	20.100	»	20.100	»	»	2.166	3.734	199	»	5.099	»	25.199	662	25.861	
Megeces.	6.791	976	12	»	988	»	988	»	»	106	228	10	»	344	»	1.332	35	1.367	
Melgar de Abajo.	17.413	2.504	31	»	2.535	»	2.535	»	402	272	»	25	»	699	»	3.234	85	3.319	
Melgar de Arriba.	23.168	3.330	41	»	3.371	»	3.371	»	304	363	»	33	»	700	»	4.071	109	4.180	
Mojados.	24.706	3.553	44	»	3.597	»	3.597	»	»	387	1.296	35	»	1.718	»	5.315	139	5.454	
Nonasterio de Vega.	20.128	2.893	36	»	2.929	»	2.929	»	468	316	»	29	»	813	»	3.742	98	3.840	
Montealegre.	34.935	5.023	63	»	5.086	»	5.086	»	»	548	642	51	»	1.241	»	6.327	166	6.493	
Montemayor.	15.582	2.240	28	»	2.268	»	2.268	»	»	244	»	22	»	266	»	2.534	66	2.600	
Moral de la Paz.	29.656	4.264	53	»	4.317	»	4.317	»	»	464	812	43	»	1.319	»	5.636	148	5.784	
Moraleja de las Panaderas.	4.493	644	8	»	652	»	652	»	»	70	»	6	»	76	»	728	19	747</	

1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª 9.ª 10.ª 11.ª 12.ª 13.ª 14.ª 15.ª 16.ª 17.ª 18.ª 19.ª

22	Pedraja del Portillo (La).	20.293	2.917	36	»	2.953	»	2.953	»	»	318	246	29	»	593	»	3.546	94	3.640
54	Pedrajas de San Esteban.	17.096	2.458	31	»	2.489	»	2.489	»	224	268	»	24	»	516	»	3.005	80	3.085
74	Pedrosa del Rey.	31.560	4.538	56	»	4.594	»	4.594	»	1.113	495	»	45	»	1.653	»	6.247	164	6.411
92	Peñaflor.	60.132	8.648	108	»	8.756	»	8.756	»	1.600	944	»	86	»	2.630	»	11.386	299	11.685
16	Peñaflor.	32.686	4.699	59	»	4.753	»	4.758	»	»	512	428	47	»	987	»	5.745	151	5.896
89	Pesquera de Duero.	22.017	3.166	39	»	3.205	»	3.205	»	576	345	»	32	»	953	»	4.158	109	4.267
96	Piña de Esgueva.	17.189	2.473	31	»	2.504	»	2.504	»	225	270	»	25	»	520	»	3.024	80	3.104
79	Piñel de Abajo.	16.069	2.312	30	»	2.342	»	2.342	»	130	252	»	23	»	405	»	2.747	73	2.820
12	Piñel de Arriba.	10.375	1.492	19	»	1.511	»	1.511	»	»	163	»	15	»	178	»	1.689	45	1.734
04	Pobladura de Sotiedra.	8.590	1.236	15	»	1.251	»	1.251	»	»	134	292	13	»	439	»	1.690	45	1.735
17	Pollos.	28.107	4.042	50	»	4.092	»	4.092	»	1.176	440	»	40	»	1.656	»	5.748	152	5.900
54	Portillo y su Arrabal.	38.292	5.509	69	»	5.578	»	5.578	»	»	601	»	55	»	656	»	6.234	164	6.398
39	Pozal de Gallinas.	28.150	4.048	50	»	4.098	»	4.098	»	587	442	»	41	»	1.070	»	4.168	109	4.277
37	Pozaldez.	44.848	6.448	80	»	6.528	»	6.528	»	2.345	703	»	65	»	3.113	»	9.641	254	9.895
14	Pozuelo de la Orden.	14.749	2.121	28	»	2.149	»	2.149	»	»	231	424	21	»	676	»	2.825	76	2.901
75	Puente Duero.	4.047	581	7	»	588	»	588	»	»	63	159	6	»	228	»	816	22	838
85	Puras.	6.730	968	12	»	980	»	980	»	266	106	»	10	»	382	»	1.362	36	1.398
70	Quintanilla de Abajo.	13.341	1.918	24	»	1.942	»	1.942	»	195	209	»	19	»	423	»	2.365	64	2.429
237	Quintanilla de Arriba.	15.325	2.204	28	»	2.232	»	2.232	»	»	240	438	22	»	700	»	2.932	79	3.011
63	Quintanilla del Molar.	9.762	1.404	18	»	1.422	»	1.422	»	307	153	»	15	»	475	»	1.897	50	1.947
52	Quintanilla de Trigueros.	15.745	2.264	29	»	2.293	»	2.293	»	206	246	»	23	»	475	»	2.768	74	2.842
55	Rábano.	11.861	1.705	21	»	1.726	»	1.726	»	314	186	»	17	»	517	»	2.243	60	2.303
57	Ramiro.	8.201	1.179	14	»	1.193	»	1.193	»	288	128	»	12	»	428	»	1.621	43	1.664
18	Renedo.	26.584	3.824	48	»	3.872	»	3.872	»	»	418	1.220	38	»	1.676	»	5.548	145	5.693
28	Roales.	16.008	2.302	29	»	2.331	»	2.331	»	533	252	»	23	»	808	»	3.139	82	3.221
35	Robladillo.	5.240	754	9	»	763	»	763	»	185	82	»	7	»	274	»	1.037	27	1.064
80	Rodilana.	27.849	4.004	50	»	4.054	»	4.054	»	1.056	436	»	40	»	1.532	»	5.586	146	5.732
62	Roturas.	7.306	1.049	13	»	1.062	»	1.062	»	»	114	»	11	»	125	»	1.187	31	1.218
61	Rubí de Bracamonte.	18.770	2.700	33	»	2.733	»	2.733	»	»	294	»	27	»	321	»	3.054	80	3.134
91	Rueda.	95.174	13.688	171	»	13.859	»	13.859	»	»	1.495	»	137	»	1.632	»	15.491	409	15.900
59	Sahelices de Mayorga.	14.886	2.140	27	»	2.167	»	2.167	»	458	234	»	22	»	714	»	2.881	76	2.957
64	Salvador.	10.585	1.522	19	»	1.541	»	1.541	»	140	166	»	15	»	321	»	1.862	48	1.910
86	San Cebrian de Mazote.	20.540	2.954	37	»	2.991	»	2.991	»	»	322	323	29	»	674	»	3.665	96	3.761
08	San Llorente.	12.266	1.762	23	»	1.785	»	1.785	»	128	192	»	18	»	338	»	2.123	56	2.179
93	San Martin de Valvení.	22.033	3.168	39	»	3.207	»	3.207	»	576	346	»	32	»	954	»	4.161	109	4.270
52	San Miguel del Arroyo.	12.480	1.795	23	»	1.818	»	1.818	»	»	196	»	18	»	214	»	2.032	53	2.085
08	San Miguel del Pino.	5.500	792	10	»	802	»	802	»	»	86	»	8	»	94	»	896	23	919
19	San Pablo de la Moraleja.	11.385	1.637	20	»	1.657	»	1.657	»	447	178	»	16	»	641	»	2.298	60	2.358
67	San Pedro del Atarce.	33.130	4.765	60	»	4.825	»	4.825	»	1.084	520	»	48	»	1.652	»	6.477	173	6.650
73	San Pelayo.	5.835	838	11	»	849	»	849	»	231	91	»	8	»	330	»	1.179	31	1.210
75	San Roman de la Hornija.	20.400	2.935	37	»	2.972	»	2.972	»	»	320	»	29	»	349	»	3.321	87	3.408
51	San Salvador.	7.819	1.124	14	»	1.138	»	1.138	»	307	122	»	11	»	440	»	1.578	42	1.620
58	Santa Eufemia.	26.365	3.793	49	»	3.842	»	3.842	»	1.139	414	»	38	»	1.591	»	5.433	142	5.575
70	Santervás de Campos.	24.980	3.590	455	»	3.635	»	3.635	»	594	392	»	36	»	1.022	»	4.657	122	4.779
64	Santibañez de Valcorba.	6.962	1.001	12	»	1.013	»	1.013	»	366	109	»	10	»	485	»	1.498	39	1.537
56	Santovenia.	8.845	1.272	16	»	1.288	»	1.288	»	»	138	»	13	»	151	»	1.439	37	1.476
49	San Vicente del Palacio.	23.148	3.328	41	»	3.369	»	3.369	»	120	362	»	33	»	515	»	3.884	103	3.987
38	Sardon de Duero.	7.709	1.109	13	»	1.122	»	1.122	»	»	121	397	11	»	529	»	1.651	43	1.694
11	Seca (La).	91.393	13.143	162	»	13.305	»	13.305	»	799	1.434	»	132	»	2.365	»	15.670	409	16.079
73	Serrada.	25.172	3.619	48	»	3.667	»	3.667	»	»	394	330	36	»	760	»	4.427	115	5.542
15	Siete Iglesias.	54.872	7.892	99	»	7.991	»	7.991	»	»	860	698	79	»	1.637	»	9.628	253	9.881
00	Simancas.	35.885	5.166	64	»	5.230	»	5.230	»	»	565	»	52	»	617	»	5.847	153	6.000
81	Tamariz.	34.098	4.904	62	»	4.966	»	4.966	»	535	535	»	49	»	1.119	»	6.085	160	6.245
97	Tiedra.	34.137	4.908	62	»	4.970	»	4.970	»	»	536	1.739	49	»	2.324	»	7.294	192	7.486
43	Tordehumos.	52.470	7.546	94	»	7.640	»	7.640	»	686	823	»	76	»	1.585	»	9.225	242	9.467
15	Tordesillas.	96.115	13.822	173	»	13.995	»	13.995	»	»	1.508	4.952	138	»	6.598	»	20.593	542	21.135
40	Torrecilla de la Abadesa.	14.487	2.084	27	»	2.111	»	2.111	»	»	226	»	21	»	247	»	2.358	62	2.420
87	Torrecilla de la Orden.	43.706	6.286	79	»	6.365	»	6.365	»	»	686	1.146	63	»	1.895	»	8.260	219	8.479
62	Torrecilla de la Torre.	5.880	847	9	»	856	»	856	»	231	92	»	9	»	332	»	1.188	32	1.220
10	Torre de Esgueva ó Torrefombe- llida.	9.868	1.419	18	»	1.437	»	1.437	»	128	155	»	14	»	297	»	1.734	46	1.780
03	Torre de Peñaflor.	6.929	996	13	»	1.009	»	1.009	»	363	109	»	10	»	482	»	1.491	39	1.530
69	Torrelobaton.	51.227	7.368	93	»	7.461	»	7.461	»	»	804	»	74	»	878	»	8.339	219	8.558
18	Torrescárcela.	10.305	1.483	19	»	1.502	»	1.502	»	573	162	»	15	»	750	»	2.252	59	2.311
73	Traspinedo.	9.949	1.430	15	»	1.448	»	1.448	»	»	156	»	14	»	170	»	1.618	43	1.661
32	Trigueros.	21.395	3.078	39	»	3.117	»	3.117	»	»	335	»	31	»	367	»	3.484	92	3.576
26	Tudela de Duero.	68.083	9.790	123	»	9.913	»	9.913	»	1.602	1.068	»	98	»	2.768	»	12.681	334	13.015
72	Union (La).	40.118	5.768	71	»	5.839	»	5.839	»	1.154	629	»	56	»	1.839	»	7.678	202	7.880
31	Urones de Castroponce.	16.958	2.438	31	»	2.469	»	2.469	»	»	266	244	24	»	534	»	3.003	79	3.082
07	Urueña.	23.629	3.399	43	»	3.442	»	3.442	»	»	370	310	34	»	714	»	4.156	108	4.264
19	Valbuena de Duero.	16.684	2.398	31	»	2.429	»	2.429	»	»	262	590	24	»	876	»	3.305	89	3.394
30	Valdearcos.	9.039	1.304	17	»	1.321	»	1.321	»	190	142	»	13	»	345	»	1.666	44	1.710
10	Valdenebro.	26.090	3.751	48	»	3.799	»	3.799	»	»	409	719	37	»	1.165	»	4.964	131	5.095
03	Valdestillas.	23.438	3.372	43	»	3.415	»	3.415	»	»	368	»	34	»	402	»	3.817	100	3.917
00	Valdunquillo.	30.037	4.318	55	»	4.373	»	4.373	»	293	472	»	43	»	808	»	5.181	136	5.317
34	Valoria la Buena.	33.341	4.794	61	»	4.855</													

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12.	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a	17. ^a	18. ^a	19. ^a
Villaco..	6.823	981	13	»	994	»	994	»	90	107	»	10	»	207	»	1.201	32	1.233	
Villacreces..	10.574	1.520	19	»	1.539	»	1.539	»	139	166	»	15	»	320	»	1.859	49	1.908	
Villaesper..	8.504	1.223	14	»	1.237	»	1.237	»	»	133	112	13	»	258	»	1.495	39	1.534	
Villafrades..	22.886	3.291	43	»	3.334	»	3.334	»	300	360	»	33	»	693	»	4.027	105	4.132	
Villafranca de Duero..	8.495	1.221	16	»	1.237	»	1.237	»	»	133	311	12	»	456	»	1.693	44	1.737	
Villafrechós..	62.755	9.026	113	»	9.139	»	9.139	»	2.412	985	»	90	»	3.487	»	12.626	332	12.958	
Villafuerte..	11.052	1.591	21	»	1.612	»	1.612	»	»	174	464	16	»	654	»	2.266	59	2.325	
Villagarcía de Campos..	30.290	4.356	56	»	4.412	»	4.412	»	1.830	475	»	43	»	2.348	»	6.760	179	6.939	
Villagomez la Nueva..	12.089	1.738	22	»	1.760	»	1.760	»	434	190	»	18	»	642	»	2.402	63	2.465	
Villalan de Campos..	16.419	2.363	31	»	2.394	»	2.394	»	»	258	365	24	»	647	»	3.041	81	3.122	
Villalár..	32.151	4.624	59	»	4.683	»	4.683	»	939	504	»	64	»	1.489	»	6.172	162	6.334	
Villalba de Adaja..	8.251	1.188	16	»	1.204	»	1.204	»	432	130	»	12	»	574	»	1.778	46	1.824	
Villalba del Alcór..	52.066	7.486	96	»	7.582	»	7.582	»	»	816	»	75	»	891	»	8.473	222	8.695	
Villalba de la Loma..	7.152	1.030	14	»	1.044	»	1.044	»	374	112	»	11	»	497	»	1.541	40	1.581	
Villalbarba..	24.519	3.527	45	»	3.572	»	3.572	»	»	385	834	35	»	1.254	»	4.826	126	4.952	
Villalon..	88.156	12.679	159	»	12.838	»	12.838	»	»	1.384	4.083	127	»	5.594	»	18.432	483	18.915	
Villamuriel de Campos..	19.919	2.866	38	»	2.904	»	2.904	»	111	313	»	29	»	453	»	3.357	89	3.446	
Villan de Tordesillas..	10.419	1.498	20	»	1.518	»	1.518	»	137	164	»	15	»	316	»	1.834	48	1.882	
Villanubla..	44.158	6.350	83	»	6.433	»	6.433	»	2.309	692	»	63	»	3.064	»	9.497	249	9.746	
Villanueva de Duero..	24.569	3.533	45	»	3.578	»	3.578	»	»	386	»	35	»	421	»	3.999	106	4.105	
Villanueva de la Condesa..	5.948	856	11	»	867	»	867	»	78	93	»	8	»	179	»	1.046	27	4.073	
Villanueva de las Torres..	17.451	2.508	33	»	2.541	»	2.541	»	456	274	»	25	»	755	»	3.296	86	3.382	
Villanueva de los Caballeros..	21.136	3.038	40	»	3.078	»	3.078	»	551	332	»	30	»	913	»	3.991	105	4.096	
Villanueva de los Infantes..	7.600	1.094	14	»	1.108	»	1.108	»	»	118	398	11	»	527	»	1.635	43	1.678	
Villanueva de San Mancio..	16.077	2.314	30	»	2.344	»	2.344	»	361	252	»	23	»	636	»	2.980	78	3.058	
Villardefrades..	19.993	2.876	36	»	2.912	»	2.912	»	890	314	»	29	»	1.233	»	4.145	109	4.254	
Villarmentero..	6.787	974	13	»	987	»	987	»	195	106	»	10	»	311	»	1.298	34	1.332	
Villxesmir..	11.389	1.636	21	»	1.657	»	1.657	»	224	178	»	16	»	418	»	2.075	54	2.129	
Villavaquerin..	14.355	2.066	27	»	2.093	»	2.093	»	607	226	»	21	»	854	»	2.947	77	3.024	
Villavelliz..	16.473	2.370	31	»	2.401	»	2.401	»	427	258	»	24	»	709	»	3.110	82	3.192	
Villaverde..	49.848	7.168	92	»	7.260	»	7.260	»	»	782	648	72	»	1.502	»	8.762	229	8.991	
Villaviciencio..	37.667	5.418	69	»	5.487	»	5.487	»	1.774	591	»	54	»	2.419	»	7.906	209	8.115	
Villavieja..	17.372	2.499	31	»	2.530	»	2.530	»	1.021	272	»	25	»	1.318	»	3.848	102	3.950	
Zaratan..	27.060	3.892	50	»	3.942	»	3.942	»	1.316	425	»	39	»	1.780	»	5.722	150	5.872	
Zarza (La)..	9.708	1.397	18	»	1.415	»	1.415	»	»	152	»	14	»	166	»	1.581	42	1.623	
Zorita de la Loma..	9.887	1.421	19	»	1.440	»	1.440	»	»	155	»	14	»	168	»	1.608	42	1.650	
Totales..	6.349.335	913.125	11.438	»	924.563	»	924.563	»	86.318	99.613	77.362	9.131	6.220	278.644	»	1.203.207	31.584	1.234.791	

NOTAS. 1.^a Los 11.438 escudos que se reparten por fondo supletario se destinase: 9.131 á reponer el uno por 100 que debe haber en arcas para atender á los siniestros que ocurran, y los 2.307 restantes, á cubrir el perdon acordado por el Poder Ejecutivo en 11 de Abril último, á la provincia de Palencia.
2.^a Los recargos provinciales son los mismos autorizados para el año 1868-69 y la Administracion los designa asi con arreglo al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por no estar aun aprobado el presupuesto ordinario de la provincia, correspondiente á 1869-70.
3.^a Los recargos municipales son los autorizados por el Sr. Gobernador al aprobar á los pueblos los presupuestos, respecto á los que les presentaron en tiempo hábil, y por lo que hace á los que no los presentaron, la Administracion les reparte á cuenta las mismas cantidades del año actual.
Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Administrador Teodomiro Collazo.—V.^o B.^o El Gobernador Accidental, Rubio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion 1.^a—Negociado 1.^o—Territorial.

CIRCULAR.

La Excelentísima Diputacion de esta provincia en sesion celebrada el dia de ayer, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á la misma por Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 5 del corriente para el año económico venidero de 1869-70; y al publicarlo esta Administracion, con el complemento de los recargos de interés comun y cobranza en el presente Boletin Oficial, cree conveniente hacer á todos los Ayuntamientos populares, las prevenciones siguientes:

1.^a Como operacion previa á la derrama, se cerra si ya no se hubiese hecho, y tan luego como llegue á poder de los Sres. Alcaldes este Boletin, los apéndices á los amillaramientos y padrones de ganaderia mandados formar en la circular de esta Administracion inserta en el Boletin número 66 del dia 23 de Marzo anterior.

2.^a Conocida por este medio la base de la utilidad individual, y teniendo como deberán tener todos los Secretarios de los Ayuntamientos, colocados los nombres de los contribuyentes y la riqueza líquida que les resulte á cada uno, segun se les advirtió en circular inserta en el Boletin número 110 del miércoles 19 del actual, se procederá en el acto, á girar la cuenta del tanto por ciento con que salen gravadas por cupo y recargos las diferentes clases de riqueza, y á hacer la derrama en la forma que se determina en los modelos números 1.^o y 2.^o insertos á continuacion de esta circular.

3.^a Segun lo acordado en años anteriores, el repartimiento individual se practicará inscribiendo los contribuyentes por rigoroso método alfabético de nombres y señalándoles en la 1.^a casilla el número de orden, y en la 3.^a el que les corresponda en el amillaramiento ó último apéndice, fijando en la casilla 5.^a del modelo número 2.^o la riqueza parcial por clases que se totaliza en la casilla 6.^a, y señalando en la 7.^a las cuotas amalgamadas de tesoro y recargos, cuya cuarta parte, ó sea lo correspondiente á un trimestre, se deducirá en la casilla 8.^a. El orden de colocacion de los contribuyentes en el repartimiento será: 1.^o Los hacendados vecinos. 2.^o Los hacendados forasteros: 3.^o La Hacienda Pública, allí donde tenga bienes por los que deba contribuir, en el supuesto, de que las únicas fincas que administra hoy y por las que puede considerársela propietaria, son las que proceden del clero secular y regular y las de secuestros.

4.^a Los repartimientos se formarán sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, y sin falta ni sobra de la cantidad designada á cada pueblo, lo cual se consigne ajustando perfectamente la base ó tipos de imposicion, y aplicando con prudencia y equidad las fracciones decimales. Si no se pudiese evitar alguna enmienda, se salvará *forzosamente* á seguida de la fecha y antes de las firmas.

5.^a Concluido el repartimiento se expondrá por término de ocho dias al público anunciándolo por bandos y edictos asi en la localidad como en los pueblos limítrofes, y durante este periodo se resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravio se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que fueren negadas para que intenten, si á su derecho conviene, la alzada correspondiente.

6.^a Para el dia 20 del próximo mes de Junio indefectiblemente deberán estar presentados en esta oficina todos los repartimientos originales de los distritos de la provincia á los que habrán de acompañar.

1.^o Una copia literal debidamente confrontada y autorizada del mismo.

2.^o Una lista cobratoria tambien confrontada y autorizada que se redactará con arreglo al modelo adjunto número 5.

3.^o El apéndice y su copia con el padron de ganaderia y su copia que sirve de base al repartimiento.

4.^o 2 Estados de las fincas exentas temporal y perpetuamente que se formarán con arreglo á los modelos circulados en años anteriores.

5.^o Una demostracion del número de contribuyentes que figuren en el repartimiento por cada clase de riqueza arreglada al modelo número 3.

6.^o Otra demostracion del número de contribuyentes por escala de cuotas como el modelo número 4.

Y 7.^o Recibos de talon que facilitará previo pedido el Sr. Delegado del Banco de España en esta capital, y en los cuales se cubrirán todos los huecos que contienen las matrices sin equivocacion alguna presentándolos encuadrados ó perfectamente cosidos por el orden numérico correlativo del repartimiento.

8.^o Si se hiciere uso para los repartos y listas cobratorias del papel comun impreso que tienen preparado las imprentas de esta Capital, se tendrá presente que habrá de reintegrarse á su presentacion el número de pliegos empleados, con el papel establecido al efecto, y de la misma manera que se ha ejecutado en años anteriores.

9.^o La Administracion no admitirá bajo ningun pretexto ni motivo los documentos que contengan cualquiera de los defectos siguientes:

1.^o Si en las demostraciones de la cabeza del repartimiento (modelo número 1.^o) se alteran los cupos y recargos señalados á cada distrito, en el general que antecede.

2.^o Si se gira la derrama por otro dato estadístico que el amillaramiento y apéndices vigentes.

3.º Si se disminuye por virtud de las operaciones practicadas en los apéndices ó nuevos padrones de ganaderia, la cifra de riqueza reconocida, sin que se presente la reclamacion extraordinaria de agravios en los términos y con la documentacion prevenida por la ley de 1845, y circular de 11 de Octubre de 1859.

4.º Si el repartimiento no viene con la autorizacion y firmas del Ayuntamiento y junta pericial, y la certificacion al pié de haberse espuesto al público y oido las reclamaciones de agravio.

5.º Si se equivocan los tipos de gravámen que han de estamparse en las demostraciones de la cabeza, si no se arrastran las sumas de plana en plana hasta la conclusion ó si aparecen errores en las mismas sumas.

6.º Si faltasen cualquiera de los datos y documentos que se piden por la prevencion 6.ª

La Administracion encarga á todos los Sres. Alcaldes, individuos de las

municipalidades populares, Juntas periciales y Sres. de Ayuntamiento, dediquen su preferentísima atencion á la ejecucion de este servicio y espera que ocupándose de él con la mayor perseverancia é interés lo darán concluido antes del 20 de Junio designado por instruccion, para evitarse el disgusto de acordar contra los morosos medidas de dolorosa pero necesaria aplicacion, advirtiendo de paso, que como solo se trata ahora de los trabajos preliminares aunque indispensables para colocarnos oportunamente en una actitud legal, no se recaudarán de manera alguna las cuotas que se señalen á los contribuyentes mientras las Cortes en uso de su soberanía no aprueben los presupuestos generales del Estado, ó acuerden lo que crean oportuno acerca del indicado servicio.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo de la presente circular.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Administrador Teodomiro Collazo.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870, DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

DEMOSTRACION.

	Escudos.	Mils.
Riqueza imponible. { Que figura en el repartimiento para 1869 á 1870, publicado en el <i>Boletin oficial</i> de.... de Mayo de 1869.		
{ Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en.... de.... de...		
{ Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en.... de.... de... y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de exámen.		
{ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.		

Clasificacion de la riqueza porque se hace el reparto.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Riqueza. { Rústica.		
{ Urbana.		
{ Pecuaria.. . . .		
{ Colonia.		
Total parcial.		
Total general.		

	Escudos.	Mils.
Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.	10.000	»
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	70	»
Liquido á repartir.	10.070	»

Aumento por gastos de interés comun.

por 100 del cupo para gastos provinciales.		500	»
para gastos municipales.		1.600	»
Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de.	{ Provinciales. 100 »	420	»
	{ Municipales.. 320 »		
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos.. . . .	TOTAL.	12.590	»
		153	»
	Total general que se ha de repartir.	12.743	»

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
	Tanto por 100.	Tanto por 100.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento:		
Por el cupo de contribucion para el Tesoro.	14.381	14,381
Por el fondo supletorio.	0,209	0,209
Por recargos provinciales.	1,500	1,500
Por id. municipales.	2,820	4,010
Por el premio de cobranza del total líquido repartido.	0,400	0,400
	Suma.. . . .	19,200
		20,500

NOTA. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte segun la riqueza imponible que hayan estampado á la cabeza de su repartimiento.

MODELO NUM. 2.

REPARTIMIENTO individual de los referidos 10.070 escudos.

Número de orden. 1. ^a	CONTRIBUYENTES. 2. ^a	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación. 3. ^a	Vecindad de los contribuyentes. 4. ^a	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento. 5. ^a	TOTAL. Escudos. Milés. 6. ^a	Cuotas de contribucion y recargos al respecto de escudos milésimas por 100. 7. ^a	Corresponde a cada trimestre. 8. ^a
1	D. N. N.	1		Rústica Urbana Pecuaría Colonia			

MODELO NUM. 3.

DEMOSTRACION que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

CLASES DE RIQUEZA.	Número de contribuyentes.	Importe de riqueza.	
		Escudos.	Milésimas.
Rústica			
Urbana			
Ganadería			
Colonia			
TOTAL			

MODELO NUM. 4.

Demostracion del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, y de la escala de sus cuotas.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas y recargos.	
		Escudos.	Milésimas.
Hasta un escudo.			
De uno á dos.			
De 2 á 3.			
De 3 á 4.			
De 4 á 5.			
De 5 á 10.			
De 10 á 20.			
De 20 á 30.			
De 30 á 50.			
De 50 á 100.			
De 100 á 200.			
De 200 á 400.			
De 400 á 600.			
De 600 á 800.			
De 800 á 1000.			
De 1000 en adelante.			
Total			

DISTRITO MUNICIPAL DE

Territorial.

Año económico de 1869 á 1870.

LISTA cobratoria que forma este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en la prevencion 13 de las que contiene la Circular con que la Administracion publica el repartimiento para dicho año, á saber:

RIQUEZA.		Escudos.	Mil.s
Importa la por que se gira el repartimiento.			
DEBE REPARTIRSE.			
Por cupo para el Tesoro.			
— fondo supletorio.			
— recargos provinciales.			
— 5.ª parte de provinciales.			
— idem municipales.			
— 5.ª parte de recargos municipales.			
— premio de cobranza.			
Total que debia repartirse.			
Que se ha repartido igual á la derrama individual.			
Repartido.	De mas.		
	De menos.		
	IGUAL.		

TIPOS DE GRAVAMEN.	A LOS HACENDADOS.			
	FORASTEROS.		VECINOS.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
Por cupo para el Tesoro.				
— fondo supletorio.				
— recargos provinciales.				
— id. municipales.				
— premio de cobranza.				
Total gravámen				

Número de órden.	Nombres de los contribuyentes.	Cuota anual del Tesoro y recargos.		Cuota trimestral.	
		Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
		1	D.		

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª=Contribuciones.=Caballerías y Carruajes.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse la matrícula de este impuesto bajo las mismas bases que el año anterior segun las instrucciones comunicadas por la superioridad para cuando se amalgame ó refunda en la contribucion industrial si se aprobasen los presupuestos del Estado por las Córtes Constituyentes, creo de utilidad recordar á los señores

Alcaldes y Secretarios de la provincia que de la mayor exactitud y precision en el cumplimiento de las instrucciones que determinan este impuesto, ha de resultar el verdadero dato de la matrícula, encargándoles que se fijen en las siguientes prevenciones:
 1.ª En que no debe existir el dia 1.º de Julio próximo en su término Municipal, una sola caballería mayor no destinada al tiro, que deje de contribuir en territorial si está exclusivamente destinada á los trabajos de la agricultura; en subsidio, si se dedica á usos industriales; y en este impuesto si sirve al lujo, al recreo ó la comodidad del individuo ó familia que la posea.

2.ª Que tampoco debe haber un solo coche, carruaje ó vehículo, úsese ó nó de los citados en los artículos 1.º y 2.º de dicho decreto, que no figure con cuota en la contribucion de subsidio, si se emplea en alquiladores y trasportes, ó en la matrícula especial establecida al efecto por la enunciada disposicion.
 3.ª En que no hay más escepciones, ni pueden tolerarse otras, que las nominalmente designadas en el decreto referido y la que con posterioridad se acordó á los Párrocos y coadjutores.
 4.ª En que si los dueños respectivos [ya por incuria, ya por descuido, ya por falta de conocimiento de los

plazos en que deben prestar las relaciones de propiedad, dejen de cumplir este deber; no puede este hecho servir de obstáculo á la falta de inclusion en matrícula, porque sin perjuicio de la aplicacion de las penas establecidas para cada caso, y que deben hacerse efectivas, tienen los Sres. Alcaldes y Secretarios, en los recuentos ó censos estadísticos, en los padrones de bagajes y en el conocimiento especial de la localidad, datos bastantes para que no se defraude por nadie la cuota ó contribucion legitimamente impuesta hasta ahora.
 Y 5.ª Que la formacion de la matrícula obedece en un todo á la del año actual con el mismo sistema y mo-

delos, que además de redactarla por duplicado, deberá acompañarse á la misma una lista cobratoria con el nombre del contribuyente y cuotas anuales y trimestrales: que tambien debe unirse á dicho documento la certificacion de esposicion al público con resolucion sobre los agravios y el reintegro del sello 9.º en que debe estenderse la original; y que ántes del 10 de Junio deberán obrar todas ellas en la Administracion de mi cargo si quieren evitarse los señores encargados de su formacion las responsabilidades impuestas por la ley.

Observándose estrictamente estas disposiciones y desplegando el mayor celo los encargados de la formacion de la matrícula en favor de los intereses públicos, me atrevo á esperar que los resultados serán completamente satisfactorios y ajustados á la ley.

Valladolid 22 de Mayo de 1869.—
Teodomiro Collazo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.231.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Telesforo Lopez, (cuyas señas se insertan á continuacion) que desapareció de casa de sus padres, vecinos de Ataquines, el dia 30 de Abril próximo pasado; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno de provincia.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

Señas del Telesforo.

Edad 12 años, estatura regular, pelo rojo, quebrado de color, ojos azules, un poco romo: viste pantalon y chaquetá de paño de Santa María remendado, chaleco de tartan morado, sombrero negro usado, borceguies negros y camisa blanca: lleva unas alforjas pequeñas de estopa blanca.

Núm. 9.232.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Saturnino Gonzalez, (cuyas señas se expresan á continuacion) que desapareció de la casa de sus padres, vecinos de Tudela de Due-

ro, el dia 13 del actual; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—
El Gobernador, J. de Escoriaza.

Señas del Saturnino.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba amplia, cara redonda, color moreno, tiene una cicatriz en la cabeza y lleva puesta la ropa del trabajo en muy mal uso.

Núm. 9.212.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Mendez Perez, natural de Roal, provincia de Oviedo, y vecino que fué de esta Ciudad por espacio de 8 años; y caso de ser habido, será puesto á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—
El Gobernador, J. de Escoriaza.

TERCERA SECCION.

Núm. 9.116.

Don José Adanez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Vallavencio de los Caballeros.

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia cinco de Mayo de este presente año, en este Juzgado entre partes D. Joaquín Navarro de esta vecindad, y oficio comerciante, sobre pago de trece escudos y quinientas setenta y cinco milésimas, que reclama de D. Bruno Rubio de la misma vecindad, de oficio labrador, y no habiendo comparecido el demandado, por el señor Juez de paz de la misma, se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.

Se condena al demandado D. Bruno Rubio á que á término de quinto dia pague al demandante D. Joaquín Navarro la cantidad que reclama y las costas, haciéndose saber esta sentencia en los extrados con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez con la parte que está presente, de que certifico.—Cesáreo de Santiago.—Joaquín Navarro.—José Adanez.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado señor Juez de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez en Villavencio cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Cesáreo de Santiago.—José Adanez.

Núm. 9.155.

Don Juan A. de las Moras, Juez de paz de este lugar de Castronuevo de Es-gueva.

Hago saber: que por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de la Ciudad de Valladolid se me ha librado despacho para proceder á la tasacion y venta de tres tierras de la pertenencia del menor Victor Villan, á instancia de su curador, para atender á los gastos precisos y necesarios de aquel.

En su virtud y señalo por auto de este dia el remate para el dia 30 de Mayo, y hora de las diez de su mañana en la sala capitular de este lugar.

Se hace público por medio de este anuncio á fin de que acudan licitadores, advirtiéndole que en la Secretaría del Juzgado están de manifiesto la situacion, cabida, calidad y tasacion de las tierras que se sacan á subasta.

Dado en Castronuevo á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan A. de las Moras.—Por su mandado, Juan Sanchez Blas, Secretario.

QUINTA SECCION.

Núm. 9.156.

Ayuntamiento popular de Pozal de Gallinas.

Extracto de acuerdos tomados por el mismo en el mes de Abril último.

MES DE ABRIL DE 1869.

Dia 4.

El Ayuntamiento con triple número de contribuyentes por unanimidad acordó, que el cupo de soldados en este pueblo y presente quinta, se cubriera por los que designe la suerte.

Dia 9.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Marzo.

Se desechó por mayoría una proposicion del Sr. Regidor D. Roman Martin, pidiendo la medicion de los prados baldíos enagenados, á fin de reparar intrusiones en las eras, servidumbres públicas y otros terrenos comunales.

Dia 19.

Se aprobó en junta del Ayuntamiento y asociados segun la ley, el presupuesto extraordinario para el corriente año.

Se fijaron los gastos en el ordinario para el próximo de 1869 á 1870 en 1.710 escudos, y los ingresos en 809 escudos 986 milésimas, y se formuló la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit.

Dia 29.

Presentados al Ayuntamiento el padron de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, acordó la corporacion se espusiera al público en la Secretaría de mi cargo por término de quince dias, para oír agravios, anunciándose por edictos en el sitio público de costumbre y en el *Boletín oficial*.

Aprobado en sesion de este dia.

Pozal de Gallinas 14 de Mayo de 1869.—V.º B.º, Eugenio Cuesta.—Ruperto Lorenzo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EDICTO.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de sus dueños se vende en pública licitacion una hacienda de viñedo con casa y lagar, sita en término de esta ciudad al pago titulado de Perales, de cabida de diez y siete aranzadas y veintidos estadales en las que existen unos trescientos árboles frutales; y un majuelo en término de Arroyo, pago de los Quemadillos que hace siete aranzadas y veinte y seis estadales; cuyas fincas pertenecen á la testamentaria de D. Guillermo Navarro del Amo, vecino que fué de esta ciudad, y han sido tasadas en tresmil setecientos doce escudos.

El remate tendrá lugar en la Notaría y Escribania de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, el 31 de Mayo próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion pueden acudir al citado local, donde se halla de manifiesto el expediente que motiva la enagenacion.

Valladolid 12 de Mayo de 1869.—
Gregorio Nacienceno Muñiz.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso para la formacion de apéndices y amillaramiento de ganaderia, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín del Martes 23 de Marzo*, núm. 66.

Tambien se vende papel para la matrícula de subsidio, con arreglo á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.